

2026 GRUPO DE TRABAJO SOBRE
RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE
PROTECCIÓN

MAYO DE 2026



Título	Cuestionario sobre órdenes de protección y su reconocimiento y ejecución
Documento	n. a.
Autor	Oficina Permanente
Punto de la agenda	n. a.
Mandatos	CyD N.º 22-25 del CAGP de 2026
Objetivo	Obtener información de los Miembros de la HCCH sobre el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de protección, para asistir al Grupo de Trabajo. La fecha límite para que los Miembros envíen sus respuestas es el 11 de septiembre de 2026.
Acción requerida	Decisión ☐ Aprobación ☐ Discusión ☐ Acción/finalización ☒ A título informativo ☐
Anexos	n. a.
Documentos relacionados	Se puede consultar un resumen del trabajo realizado entre 2011 y 2018, así como varios documentos clave relacionados con el proyecto, en el sitio web de la HCCH en “ Publicaciones y estudios ”

Cuestionario sobre órdenes de protección y su reconocimiento y ejecución

I. Antecedentes

- 1 En la reunión de 2026 del Consejo de Asuntos Generales y Política (CGAP) se retomaron las conversaciones sobre un posible nuevo instrumento relativo al reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de protección, y se adoptaron las siguientes Conclusiones y Decisiones (CyD):
 22. Tras acoger con satisfacción la propuesta del Reino Unido, el CAGP encargó la creación de un Grupo de Trabajo sobre un posible futuro convenio relativo al reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de protección.
 23. Este Grupo de Trabajo continuará la labor realizada por la OP de 2011 a 2018 y por el Grupo de Expertos en 2014. Examinará más a fondo la viabilidad de un posible futuro convenio en esta materia y formulará, de forma preliminar, los objetivos del mismo. El Grupo de Trabajo presentará un informe al CAGP en 2027.
 24. Para facilitar la labor del Grupo de Trabajo, el CAGP encargó a la OP lo siguiente:
 - a. Actualizar el cuestionario a fin de recoger información de los Estados miembros sobre las órdenes de protección civil que pueden solicitarse en sus territorios y las leyes aplicables en sus territorios para el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de protección.
 - b. Distribuir este cuestionario en junio de 2026 y solicitar respuestas antes de finales de septiembre de 2026.
 25. Asimismo, el CAGP encargó a la OP organizar una reunión presencial del Grupo de Trabajo, con la posibilidad de participar en línea, antes del CAGP de 2027. El CAGP agradeció al Reino Unido su ofrecimiento de acoger esta reunión del Grupo de Trabajo, así como de cubrir los gastos de viaje del personal de la HCCH, y apoyó esta propuesta.¹

II. Nota de introducción al cuestionario

- 2 El presente documento contiene el cuestionario actualizado solicitado por el CAGP.
- 3 El objetivo del cuestionario es obtener información fáctica y comparativa sobre la existencia, el alcance y el funcionamiento de las órdenes de protección, incluido su reconocimiento y ejecución en situaciones transfronterizas. Las preguntas han sido diseñadas para contribuir a un debate informado, ya que permiten obtener una visión más clara de los marcos y las prácticas a nivel nacional, regional e internacional. Se ha optado por un enfoque amplio (p. ej., en cuanto a los tipos de órdenes que podrían incluirse), con el fin de obtener la mayor cantidad de información posible. Con ello no se pretende impedir ni prejuzgar ninguna decisión política que pueda adoptarse en relación con un posible instrumento futuro en este ámbito, ni sobre su alcance ni sobre su contenido.

¹ Estas CyD están disponibles en el sitio web de la HCCH (www.hcch.net) en “Gobernanza” => “Consejo de Asuntos Generales y Política”. Entre 2011 y 2018, la Oficina Permanente llevó adelante un proyecto sobre el reconocimiento y la ejecución de órdenes de protección extranjeras. Se puede consultar un resumen del trabajo, así como varios documentos clave relacionados con el proyecto, en [este enlace](#).

- 4 Por tanto, a los efectos del presente cuestionario, el término “orden de protección” puede referirse a cualquier medida adoptada por una autoridad competente que imponga a una persona obligaciones de hacer o de no hacer determinadas cosas con el fin de proteger a una o varias personas concretas. El término se utiliza de manera amplia y puede comprender órdenes acordadas en el marco de procedimientos civiles, administrativos o de otro tipo, independientemente de la autoridad que las haya otorgado, siempre que su finalidad principal sea protectora y no punitiva.
- 5 Dado que los Estados pueden tener diferentes clasificaciones para las órdenes de protección (civiles, penales, administrativas u otras), se invita a los encuestados a responder con un **enfoque funcional**. Se anima a los encuestados a incluir enlaces a recursos útiles en línea sobre sus sistemas nacionales.
- 6 Este cuestionario se centra principalmente en las órdenes acordadas para la **protección de adultos**. Cuando resulte pertinente, los encuestados también pueden incluir información sobre órdenes acordadas para protección de niños e indicarlo de forma clara en sus respuestas.

III. Instrucciones para completar el cuestionario

- 7 Para que la Oficina Permanente pueda extraer partes de este cuestionario a los efectos de compilar y analizar las respuestas, se ruega utilizar y completar la **presente versión Word** del documento y **no una versión en formato PDF**.
- 8 La **fecha límite** para enviar el cuestionario cumplimentado a la Oficina Permanente es el **11 de septiembre de 2026, a las 17:00 (hora de verano de Europa Central)**. Deberá remitirse por correo electrónico a < secretariat@hcch.net > con el siguiente asunto:
“Reconocimiento y ejecución de órdenes de protección - respuesta al cuestionario - [nombre del Estado]”.
- 9 De tener preguntas sobre el presente cuestionario, favor de enviarlas a < secretariat@hcch.net >.
- 10 La Oficina Permanente publicará todas las respuestas al cuestionario en el sitio web de la HCCH (www.hcch.net), salvo que expresamente se le solicite no publicarlas. Por lo tanto, indique de forma clara las respuestas que no deben colocarse en el sitio web.

Cuestionario sobre órdenes de protección y su reconocimiento y ejecución

Datos del encuestado

Nombre del Estado: República de Guatemala

Información a efectos de seguimiento:

Nombre y cargo de la persona de contacto:

Nombre de la autoridad/oficina:

Dirección de correo electrónico:

I. Órdenes de protección en el derecho interno: alcance y características principales

A. Tipos de conductas exigidas o prohibidas por las órdenes de protección

1.	¿Qué tipos de órdenes de protección se pueden solicitar en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más información.</i> ☒ Prohibición de comunicación: _____ ☒ Prohibición de acercamiento: _____ ☒ Prohibición de acoso (incluye formas de maltrato no físico): _____ ☒ Prohibición de acoso permanente o persecutorio (<i>stalking</i>): _____ ☒ Prohibición o restricción de ciertas redes sociales o actividades en línea: _____ ☐ Prohibición de llevar a una persona al extranjero: _____ ☐ Prohibición de llevar a una persona al extranjero y abandonarla allí: _____ ☐ Prohibición de determinadas intervenciones físicas o médicas que afecten la integridad física de una persona: _____ ☒ Orden de alejamiento de un lugar específico (p. ej.: casa, trabajo, escuela): _____ ☒ Obligación de recibir apoyo especializado
----	--

	----- ☒ Restricción de la tenencia o el uso de armas: ----- ☐ Otras prohibiciones (especifique): Otra prohibición contemplada en el artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar: i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. En el Código Penal, artículo 88: 5°. Prohibición de residir en lugar determinado; 6°. Prohibición de concurrir a determinados lugares. Es importante resaltar que Guatemala cuenta con el marco legal para la protección de grupos vulnerables en este rubro, específicamente de mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en un contexto de violencia intrafamiliar. Aunado a ello, la niñez y adolescencia tienen un proceso específico cuando se encuentra amenazada y vulnerada en sus derechos. ☐ Otras obligaciones positivas de carácter protector (especifique): Otras de éste carácter contempladas en el artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar son: a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública; g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas; ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad; o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. ☐ Otras (especifique): Otras pueden ser las establecidas en el artículo 88 del Código Penal: 1o. Internamiento en establecimiento psiquiátrico; 2o. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo; 3o. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial; 4o. Libertad vigilada; y, 7o. Caución de buena conducta. También en el artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor; m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida; n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
--	---

B. Contextos/situaciones o riesgos/comportamientos más amplios que pueden ser objeto de órdenes de protección

2.	¿Qué tipos de contextos/situaciones o riesgos/comportamientos más amplios pueden ser objeto de las órdenes de protección que se dictan en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más información.</i>
----	--

	☒ Maltrato en el hogar/violencia doméstica: ²

	☒ Violencia/abuso sexual:

	☒ Acoso (incluye formas de maltrato no físico):

	☒ Acoso permanente o persecutorio (<i>stalking</i>):

☒ Matrimonio forzado:	

☒ Violencia por motivos de honor:	

☒ Trata de personas/esclavitud moderna:	

☒ Mutilación genital femenina:	

☒ Otros contextos/situaciones o riesgos/comportamientos más amplios: (especifique):	
En los contextos antes descrito, Guatemala cuenta con normativa aplicable específica relacionada a tipos penales específicamente los relacionados a femicidio, maltrato contra personas menores de edad, violencia asexual y trata de personas. De igual forma los abordajes que se efectúan no sólo son tendientes a someter a los agresores a procesos penales sino a procurar una reparación digna a las víctimas.	

C. Fundamento jurídico de las órdenes de protección

3.	¿Cuál es el fundamento jurídico que permite a las autoridades de su jurisdicción dictar las órdenes de protección indicadas en la pregunta 1? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más detalles, así como referencias y enlaces.</i> ☒ Legislación: Constitución Política de la República de Guatemala Ley de Protección Integral de la Niñez y AdolescenciaEl fundamento jurídico principal es el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Su artículo 2 regula la aplicación de medidas de protección destinadas a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas; el artículo 7 enumera las medidas de seguridad que pueden dictarse; y los artículos 8 a 11 regulan su duración, reiteración, ejecución y normativa supletoria.
----	---

² Patrón de conducta utilizado en cualquier relación para obtener o mantener el control sobre la pareja, por ejemplo, maltrato físico, sexual, emocional, económico o psicológico. Fuente: [¿Qué es el maltrato en el hogar? | Naciones Unidas](#) (definición que se presenta solo a título orientativo). Se entiende que esta definición incluiría conceptos como “violencia contra la pareja” y “control coercitivo”.

	http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-4.html Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República: su artículo 88 forma parte directa del fundamento jurídico de las órdenes de protección, debido a que el artículo 7 del Decreto Número 97-96 establece expresamente que, además de las medidas reguladas en dicho artículo, los tribunales de justicia podrán acordar, en situaciones de violencia intrafamiliar, las medidas de seguridad contenidas en el artículo 88 del Código Penal. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/01_CodigoPenal.pdf Asimismo, el artículo 9 del Decreto Número 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, dispone que, con la sola denuncia de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas previstas en el artículo 7 del Decreto Número 97-96, aun cuando el agresor no sea pariente de la víctima. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/13_LeyContraFemicidio.pdf El Decreto Número 49-2016, Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal, particularmente su artículo 22, permite que el órgano jurisdiccional disponga el uso de dispositivos de control telemático como complemento de las medidas de seguridad destinadas a proteger la integridad física de la víctima. https://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20de%20leyes/2016/pdfs/decretos/D49-2016.pdf De manera complementaria resultan aplicables la Ley de Tribunales de Familia, Decreto Ley Número 206, reformada por el Decreto Número 47-2022; el Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y las demás normas indicadas en el artículo 11 del Decreto Número 97-96. ☒ Reglamentos/instrumentos administrativos: El Acuerdo Gubernativo Número 831-2000, Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con sus reformas vigentes, desarrolla la presentación, tramitación, resolución y registro de las denuncias, así como la efectividad inmediata de las medidas de seguridad. Modifica el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, 35-2013, que contiene la competencia para otorgar medidas de seguridad, sin perjuicio de la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ACUERDO NÚMERO 64-2018 ☒ Otras fuentes (p. ej.: jurisprudencia; especifique): El Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, utilizado por el Organismo Judicial, contiene criterios para la recepción de denuncias, determinación de competencia, emisión de oficio y verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad. http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-6.html
--	--

D. Tipos de autoridades que pueden dictar órdenes de protección

4.	¿Qué autoridades son competentes para dictar órdenes de protección en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más información.</i>
----	--

	☒ Autoridades judiciales (especifique): ☒ Tribunal civil: Son competentes los Juzgados de Primera Instancia de Familia y los Juzgados de Paz. Estos últimos deben atender las solicitudes de medidas de seguridad en materia de violencia intrafamiliar con carácter urgente, sin limitaciones derivadas del horario o la distancia. Las medidas se dictan conforme a los artículos 6 y 7 del Decreto Número 97-96 y la Ley de Tribunales de Familia, reformada por el Decreto Número 47-2022. Además se cuenta con Juzgados de Primera Instancia de Familia con competencia especializada para la Protección en Violencia Intrafamiliar, Acuerdo 28-2014, crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia con competencia específica para la protección Violencia Intrafamiliar y Juzgado de Paz con competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, con sede en el Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala. Acuerdo 4-2021 crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia de Familia de 24 horas con Competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar. MAIMI., Acuerdo 26-2018 crea juzgado Pluripersonal de Civil, Familia, Trabajo y Violencia Intrafamiliar del departamento de Quetzaltenango. ☒ Tribunal penal: Son competentes los Juzgados de Primera Instancia Penal y los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. En los lugares donde no existan órganos especializados, corresponde conocer a los juzgados y tribunales penales ordinarios. Conforme al artículo 9 del Decreto Número 22-2008, el órgano jurisdiccional que conozca una denuncia de violencia contra la mujer debe dictar las medidas de seguridad previstas en el artículo 7 del Decreto Número 97-96, aun cuando el agresor no sea pariente de la víctima. ☐ Autoridades administrativas (especifique): ☐ Tribunal administrativo: N/A ☐ Policía o fuerza de seguridad N/A ☐ Otra (especifique): Escriba aquí ☒ Otras autoridades (especifique): Jueces de Paz que conocen casos de niñez y adolescencia Jueces de primera instancia de la niñez y adolescencia Jueces de primera instancia de familia
--	---

E. Personas protegidas

5.	¿Qué personas pueden ser protegidas por una orden de protección acordada en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede añada más información.</i> ☐ Solo las personas cuya protección se solicita: ☒ Adultos (indique la edad mínima requerida, si procede):
----	---

	A partir de los 18 años ☒ Niños (indique la edad máxima, si procede): 0 a 17 años ☒ Otras personas cercanas a las personas que se pretende proteger (especifique): Integrantes del grupo familiar (personas mayores y personas con discapacidad), habitantes de la morada objeto de la medida, dependientes de la persona protegida.
--	---

F. Solicitantes

6.	¿Quién puede solicitar una orden de protección en su jurisdicción? Marque todas las casillas que correspondan. ☒ Las personas cuya protección se solicita ☒ Miembros de la familia de las personas cuya protección se solicita ☒ Policía o fuerza de seguridad ☒ Tribunal de oficio ☒ Otra persona, autoridad o funcionario (especifique): La Policía Nacional Civil, testigos, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos y los Bufetes Populares pueden recibir denuncias, prestar auxilio o remitirlas al órgano jurisdiccional competente
----	---

G. Personas contra las que se pueden dictar órdenes de protección

7.	¿Contra quién se puede dictar una orden de protección en su jurisdicción? Marque todas las casillas que correspondan. ☒ Agresores/presuntos agresores/personas causantes del riesgo ☒ Miembros de la familia de los agresores/presuntos agresores/personas causantes del riesgo ☒ Otros (especifique): Estructuras criminales
----	---

H. Cuestiones suplementarias

8.	En las órdenes de protección, ¿se pueden incluir cuestiones suplementarias que puedan estar o no directamente relacionadas con la seguridad inmediata de las personas protegidas? ☒ Sí (especifique): ☒ Custodia de los hijos ☒ Alimentos ☒ Protección de bienes ☒ Apoyo especializado obligatorio (en la medida en que no esté cubierto por la pregunta 1) ☐ Otras (especifique): N/A ☐ No ☒ En algunos casos (especifique):
----	---

Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

I. Duración de las órdenes de protección

9.	Indique la duración que pueden tener las órdenes de protección otorgadas en su jurisdicción. Duración mínima de las órdenes de duración determinada (p. ej.: órdenes provisionales o urgentes): Indique el plazo más breve para este tipo de órdenes: Un mes. Las medidas de protección reguladas por el Decreto Número 97-96 surten efectos inmediatamente desde que son dictadas, pero su plazo de vigencia no puede ser inferior a un mes. Indique ejemplos de este tipo de órdenes: La prohibición de perturbar o intimidar a la víctima; la prohibición de acceder a su domicilio, lugar de trabajo o estudio; la orden de abandonar la residencia común; y las restricciones relacionadas con armas pueden dictarse por un plazo mínimo de un mes. Duración máxima de las órdenes de duración determinada: Indique el plazo máximo para este tipo de órdenes: Seis meses, las medidas de protección no pueden durar más de seis meses. Indique ejemplos de este tipo de órdenes: La prohibición de perturbar o intimidar a la víctima; la prohibición de acceder a su domicilio, lugar de trabajo o estudio; la orden de abandonar la residencia común. Duración indeterminada: ☐ Sí - ☒ No - Renovación de las órdenes de protección: ☒ Todas las órdenes de protección pueden renovarse (especifique las condiciones o limitaciones, en su caso): Cuando persistan las acciones de violencia intrafamiliar por los agresores, pueden ser prorrogadas a solicitud de parte, de oficio y por recomendación de los equipos multidisciplinarios de conformidad con el monitoreo respectivo y la necesidad. ☒ Algunas órdenes de protección pueden renovarse (especifique): Las medidas de protección de ejecución continuada pueden prorrogarse al vencer el plazo, a solicitud de parte, en femicideio de oficio, y por recomendación de los equipos multidisciplinarios derivado del monitoreo y necesidad, mediante resolución de la autoridad competente. La ley no establece expresamente un número máximo de prórrogas, pero cada ampliación debe ser judicialmente dispuesta y justificarse en la persistencia de la necesidad de protección. La medida de allanamiento no es prorrogable, debido a su naturaleza de ejecución inmediata. ☐ Las órdenes de protección no pueden renovarse: N/A
----	--

J. Transportabilidad de las órdenes de protección nacionales

Complete esta sección si su jurisdicción cuenta con un marco para el reconocimiento y la ejecución en el extranjero de las órdenes de protección dictadas en su jurisdicción.

10.	¿Qué medidas deben adoptarse en su jurisdicción para que las órdenes de protección dictadas en su jurisdicción sean válidas en el extranjero? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Automáticamente se expide un certificado/extracto/otro documento para acompañar la orden. N/A ☐ Prevía solicitud, se expide un certificado/extracto/otro documento para acompañar la orden. N/A ☐ Firma/sello de una autoridad competente en la propia orden. N/A ☒ No hay un procedimiento para que la orden de protección sea válida en el extranjero El ordenamiento jurídico guatemalteco no establece un procedimiento específico para otorgar automáticamente validez o fuerza ejecutoria en el extranjero a las medidas de protección dictadas por sus órganos jurisdiccionales. Tampoco contempla la expedición automática o previa solicitud de un certificado especial de circulación internacional. La persona interesada puede solicitar al órgano jurisdiccional una copia certificada de la resolución. Asimismo, cuando corresponda, el documento puede ser apostillado o legalizado y traducido para presentarlo en otro Estado. Sin embargo, estas formalidades únicamente acreditan la autenticidad de la firma, la calidad en que actuó el signatario y, en su caso, el sello de la autoridad; no confieren por sí mismas reconocimiento ni ejecutoriedad a la orden. El reconocimiento y la ejecución dependerán de la legislación interna, los procedimientos y los tratados internacionales aplicables en el Estado donde se pretenda hacer valer la medida. ☐ Otra (especifique): N/A
11.	Cuando se recibe la orden de protección, ¿se informa a las personas protegidas que la orden puede ejecutarse en el extranjero? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí. Explique cómo y en qué momento se informa de ello a las personas protegidas (p. ej., al dictarse la orden, por escrito o en el marco de un seguimiento con las autoridades). N/A ☒ No
12.	¿Se informa a las personas protegidas de las posibles limitaciones que pueden tener las órdenes de protección en otras jurisdicciones? (P. ej.: que no haya vigilancia electrónica.) <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí. Indique cómo se les informa:

	----- ☒ No
--	--

13.	Cuando se dicta una orden de protección, ¿se informa a los (presuntos) agresores/personas causantes del riesgo que dicha orden puede ejecutarse en el extranjero? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí ----- ☒ No
-----	---

14.	¿Su jurisdicción ha difundido orientaciones para que se sepa que pueden solicitarse órdenes de protección y que estas pueden tener validez en el extranjero? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí. Indique de qué tipo de orientaciones se trata (p. ej.: instrucciones, documentos no vinculantes). ----- ☒ No
-----	---

II. Garantizar y supervisar el cumplimiento de las órdenes de protección internas

A. Registros

15.	¿Existen registros en su jurisdicción para supervisar el cumplimiento de las órdenes de protección? ☐ Sí (especifique): ☐ Base de datos nacional: ☐ A la que puede acceder la policía ☒ A la que pueden acceder los tribunales ☐ A la que pueden acceder otras personas (especifique): ----- ☐ Bases de datos regionales: ☐ A la que puede acceder la policía ☐ A la que pueden acceder los tribunales ☐ A la que pueden acceder otras personas (especifique): ----- ☐ Bases de datos locales/municipales: ☐ A la que puede acceder la policía ☐ A la que pueden acceder los tribunales ☐ A la que pueden acceder otras personas (especifique):
-----	--

	☐ No ☒ Otros (especifique): En Guatemala existen registros institucionales de denuncias, expedientes y medidas de protección; sin embargo, no se identifica legalmente un registro único nacional, regional o municipal destinado específicamente a supervisar el cumplimiento de las órdenes de protección y que sea accesible conjuntamente por la Policía Nacional Civil y los tribunales. El artículo 5 del Decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar obliga a las instituciones receptoras a registrar las denuncias y remitir información a Estadística Judicial para evaluar la eficacia de las medidas. Asimismo, el artículo 20 del Decreto 22-2008 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer ordena al Instituto Nacional de Estadística crear el Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer con datos del Organismo Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional Civil y otras instituciones. Estos sistemas tienen principalmente fines estadísticos y de gestión institucional, no constituyen expresamente un registro operativo compartido para verificar en tiempo real el cumplimiento de cada orden de protección.
--	--

B. Prevención de posibles incumplimientos o supervisión del cumplimiento

16.	¿Qué medios tecnológicos se pueden emplear en su jurisdicción para supervisar el cumplimiento de una orden de protección o prevenir su incumplimiento? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> ☐ Vigilancia por GPS ☒ Pulseras electrónicas ☐ Alertas digitales ☐ Bases de datos ☐ Ninguno ☒ Otros (especifique): El botón de pánico del Ministerio Público de Guatemala es una herramienta digital dentro de la aplicación móvil MP Virtual diseñada para brindar auxilio inmediato a mujeres víctimas de violencia. Adicionalmente se esta promoviendo el uso del control telematico como mecanismo de protección para prevenir e casos específicos.
-----	--

C. Respuesta ante un incumplimiento

17.	¿Qué autoridades son responsables de hacer cumplir las órdenes de protección en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> ☒ Policía o fuerza de seguridad ☐ Agente público de ejecución ☒ Tribunal ☐ Otra (especifique): _____
-----	---

D. Ejecución ante la mera presentación de la orden de protección

18.	¿Se puede solicitar la ejecución de una orden de protección con la mera presentación de la orden ante el agente encargado de la ejecución?
-----	---

	☒ Sí ☐ No. En ese caso, ¿la ejecución está sujeta a alguno de los siguientes requisitos? ☐ Verificación ☐ Inscripción ☐ Otros trámites. Indique qué es necesario para proceder a la ejecución: _____
--	---

E. Sanciones por incumplimiento

19.	¿Cuáles son las consecuencias de incumplir una orden de protección en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sanciones civiles (p. ej.: medidas cautelares, desacato al tribunal) N/A ☐ Multas N/A ☒ Detención/privación de libertad _____ ☒ Sanciones penales _____ ☐ Otras (especifique): N/A
-----	--

III. Normativa nacional, regional e internacional en materia de reconocimiento y ejecución de órdenes de protección extranjeras

El objetivo de la parte III es conocer las normas aplicables en su jurisdicción en materia de reconocimiento y ejecución de órdenes de protección extranjeras, incluidas aquellas derivadas de instrumentos regionales o internacionales.

A este respecto, algunas jurisdicciones pueden haber adoptado un régimen jurídico específico para las órdenes de protección extranjeras, que abarque todos o solo algunos aspectos de su reconocimiento y ejecución. Tanto si tienen un régimen específico como si no, pueden aplicar normas generales sobre reconocimiento y ejecución. En algunas jurisdicciones, las órdenes de protección extranjeras no pueden ser reconocidas ni ejecutadas en absoluto. Cuando un régimen específico no regula todas las cuestiones pertinentes, puede o no aplicarse un régimen general a las cuestiones restantes. Las secciones F, G y H que figuran a continuación fueron diseñadas para dar cabida a estos diferentes enfoques.

F. Normas específicas y normas generales de reconocimiento y ejecución

20.	Indique los tipos de normas que existen en su jurisdicción para el reconocimiento y la ejecución de órdenes de protección extranjeras. <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i>
-----	---

	<i>Si procede, añada más detalles, así como referencias y enlaces.</i> ☒ Mi jurisdicción aplica normas específicas³ de reconocimiento y ejecución a las órdenes de protección extranjeras procedentes: ☐ de cualquier jurisdicción ☒ de determinadas jurisdicciones (especifique)⁴: De los Estados parte de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares ☒ Mi jurisdicción aplica normas generales de reconocimiento y ejecución a las órdenes de protección extranjeras⁵ Si ha marcado tanto la casilla de normas específicas como la de normas generales, explique: Guatemala no cuenta con una legislación interna creada específicamente para el reconocimiento y ejecución de órdenes de protección extranjeras. Sin embargo, aplica un régimen convencional especial y, cuando este no resulte aplicable, pueden considerarse las normas generales sobre eficacia y ejecución de resoluciones extranjeras. En primer lugar, Guatemala es Estado parte de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, aprobada mediante el Decreto número 60-88 del Congreso de la República. La Convención comprende las medidas cautelares, de seguridad o de garantía destinadas a proteger la seguridad de las personas y el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer, cuando sean decretadas por una autoridad jurisdiccional de otro Estado parte. Por consiguiente, una orden de protección extranjera puede quedar comprendida en este régimen cuando reúna esas características. Cuando la Convención no sea aplicable, pueden utilizarse las normas generales de los artículos 344 a 346 del Código Procesal Civil y Mercantil y, entre los Estados correspondientes, los artículos 423 a 433 del Código de Derecho Internacional Privado —Código de Bustamante—. La aplicación de estas normas generales presenta una limitación: están formuladas principalmente para sentencias o resoluciones judiciales ejecutoriadas. Por ello, la posibilidad de reconocer una orden de protección provisional, administrativa o de emergencia debe determinarse judicialmente en cada caso, atendiendo a su naturaleza, autoridad de origen, firmeza, autenticidad, compatibilidad con el orden público guatemalteco y equivalencia funcional con las medidas admitidas por el derecho interno. ☐ Por el momento, mi jurisdicción no está en condiciones de reconocer y ejecutar órdenes de protección extranjeras
--	--

G. Normas específicas de reconocimiento y ejecución para órdenes de protección

Complete esta sección si en su jurisdicción las órdenes de protección extranjeras son susceptibles de reconocimiento y ejecución (total o parcial) con arreglo a un conjunto específico de normas.

21.	Si su jurisdicción tiene un conjunto específico de normas para el reconocimiento y la ejecución de las órdenes de protección extranjeras, ¿cómo se determina si a una orden de protección extranjera le es aplicable el régimen o las normas específicas de reconocimiento y ejecución de su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más información.</i>
-----	--

³ Favor de completar la sección G.

⁴ Favor de completar la sección H, si procede.

⁵ Favor de completar la sección H.

	☒ En función de la autoridad que haya acordado la orden La aplicación del régimen específico se determina conforme a la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares. La medida debe haber sido decretada por un juez o tribunal de otro Estado parte ☒ En función del contenido de la orden Debe tratarse de una medida cautelar, de seguridad o de garantía destinada a proteger la seguridad de las personas, de los bienes o el cumplimiento de obligaciones de dar, hacer o no hacer ☒ En función de un certificado, extracto u otro documento que acompañe a la orden (especifique): La solicitud debe tramitarse mediante exhorto o carta rogatoria y acompañarse de copia auténtica de la solicitud o petición de la medida, la documentación anexa y la resolución que la decretó ☐ En función de una certificación en la propia orden (p. ej.: un sello o timbre) N/A ☒ En función de la jurisdicción que haya acordado la orden (es decir, un Estado o una unidad territorial de un Estado) El régimen solamente puede aplicarse cuando la orden procede de otro Estado parte de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares ☐ En función de una evaluación exhaustiva de toda la información pertinente por parte de una autoridad (especifique): N/A ☐ No hace falta una resolución para que las órdenes de protección extranjeras sean reconocidas y ejecutadas N/A ☐ Otro (especifique): N/A
--	---

22.	¿Las órdenes de protección extranjeras se reconocen y ejecutan automáticamente (de pleno derecho) en su jurisdicción? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí, se reconocen y ejecutan ante la mera presentación de los documentos pertinentes (especifique): ☐ La orden por sí sola ☐ La orden con el sello o timbre de la autoridad que la dictó ☐ Certificado ☐ Extracto ☐ Otros documentos (especifique): Escriba aquí ☒ No, el reconocimiento y la ejecución se producen una vez que se han realizado los siguientes trámites: ☐ Inscripción ☐ Certificación en la jurisdicción en la que se vaya a reconocer y/o ejecutar la orden
-----	---

	☐ Autenticación/verificación en la jurisdicción en la que se vaya a reconocer y/o ejecutar la orden ☒ Otro procedimiento judicial (especifique): Cumplimiento judicial de la medida mediante exhorto o carta rogatoria, de conformidad con los artículos 13 a 16 de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares ☐ Otro procedimiento administrativo (especifique): N/A Indique el idioma o idiomas en los que deben presentarse los documentos que acompañan la orden en su jurisdicción: Español. Los documentos redactados en otro idioma deben presentarse debidamente traducidos al español, sin perjuicio de que la autoridad guatemalteca pueda exigir que la traducción cumpla los requisitos establecidos por la legislación nacional.
--	---

23.	¿Hay un plazo máximo en su jurisdicción para el reconocimiento y la ejecución de una orden de protección extranjera? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí (especifique): N/a ☒ No
-----	--

24.	Si en su jurisdicción la inscripción no es obligatoria, ¿es posible, no obstante, la inscripción de las órdenes de protección extranjeras? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí. Explique cómo se realiza la inscripción: N/A ☒ No La legislación guatemalteca y la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares no establecen un mecanismo específico, obligatorio o facultativo, para inscribir órdenes de protección extranjeras en un registro nacional, policial, judicial o administrativo.
-----	---

25.	¿Existen restricciones en cuanto al efecto del reconocimiento de una orden de protección extranjera en su jurisdicción? (P. ej.: si la orden de protección extranjera no se corresponde con los tipos de órdenes de protección que pueden dictarse en su jurisdicción o si las sanciones previstas en caso de incumplimiento de la orden no pueden aplicarse en su jurisdicción.) <i>Si procede, añada más información.</i> ☒ Sí Conforme al artículo 3 de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, la ejecución de la medida se rige por la legislación del Estado requerido. En consecuencia, la orden extranjera no necesariamente producirá en Guatemala exactamente los mismos efectos, modalidades de supervisión o consecuencias jurídicas que tiene en el Estado de origen. Asimismo, el tribunal puede rechazar el cumplimiento cuando la medida sea
-----	---

	manifiestamente contraria al orden público guatemalteco, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. ☐ No N/A
--	---

26.	¿Se pueden adaptar o modificar las órdenes de protección extranjeras en su jurisdicción? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí, no hay limitaciones al respecto ☐ Sí, pero con ciertas limitaciones (especifique): ☒ Elementos fácticos de la orden (p. ej.: dirección) Conforme a los artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, la ejecución y modificación de la medida se rigen por la legislación del Estado donde se solicita su cumplimiento. En consecuencia, la autoridad judicial guatemalteca puede efectuar las adaptaciones necesarias para hacer ejecutable la orden en Guatemala. ☒ Ámbito geográfico de la orden (p. ej.: distancias, lugares) La delimitación de lugares, distancias o ámbitos territoriales dentro de Guatemala. ☒ Duración de la orden La determinación de su duración conforme a la vigencia de la orden extranjera y a los límites de la legislación nacional. ☒ Las personas que pueden solicitar el ajuste o la modificación (p. ej.: solo la persona a la que se pretende proteger) Las personas legitimadas para solicitar la modificación se determinan conforme a la legislación procesal guatemalteca. La persona contra quien se ejecuta la medida puede solicitar su levantamiento ante el tribunal guatemalteco únicamente en los supuestos previstos por el artículo 4 de la Convención, particularmente cuando demuestre su absoluta improcedencia o, cuando corresponda, cuestiones relacionadas con la garantía constituida. ☐ Otros (especifique): N/A ☐ No
-----	--

27.	¿Cómo se tramitan las órdenes de protección extranjeras que no tienen un equivalente directo en el ordenamiento jurídico de su jurisdicción? Indique si dichas órdenes pueden o deben adaptarse para ser reconocidas y ejecutadas en su jurisdicción y si las modalidades de ejecución también pueden o deben adaptarse (p. ej.: ejecución a cargo de órganos judiciales de su jurisdicción, en lugar de a cargo de la policía en la jurisdicción en la que se dictó la orden). No existe en Guatemala un procedimiento específico para adaptar órdenes de protección extranjeras. Sin embargo, conforme a los artículos 3 y 4 de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, el tribunal guatemalteco puede adecuar sus modalidades de ejecución a la legislación nacional. Si la orden no tiene equivalente directo, podrá aplicarse una medida de seguridad funcionalmente similar de las previstas en el artículo 7 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, sin alterar su
-----	--

	finalidad protectora. Si ello no fuera posible, la persona interesada podrá solicitar una nueva medida de protección ante el tribunal guatemalteco competente.
--	--

28.	¿Es posible oponerse al reconocimiento y la ejecución de una orden de protección extranjera? <i>Si procede, añada más información.</i> ☒ Sí Indique quién puede oponerse: ☒ Autoridad competente de oficio _____ ☒ La persona contra la que se dirige la orden _____ ☐ Otros (especifique): N/A Indique todos los motivos por los que puede denegarse el reconocimiento y la ejecución de la orden de protección extranjera: La autoridad judicial guatemalteca puede denegar de oficio el cumplimiento cuando la medida sea manifiestamente contraria al orden público. La persona contra quien se dirige la orden también puede oponerse y solicitar su modificación o levantamiento. ☐ No
-----	---

29.	¿El reconocimiento y/o la ejecución de una orden de protección extranjera puede ser objeto de recurso en su jurisdicción? ☒ Sí ☐ No
-----	---

H. Normas generales de reconocimiento y ejecución en materia civil y comercial

Complete esta sección si en su jurisdicción las órdenes de protección extranjeras son susceptibles de reconocimiento y ejecución (total o parcial) con arreglo a normas generales de reconocimiento y ejecución en materia civil y comercial.

30.	¿Cuáles son las normas generales para el reconocimiento y la ejecución de sentencias en materia civil y comercial, incluidas las órdenes de protección extranjeras, en su jurisdicción? ☐ Las órdenes de protección extranjeras se reconocen automáticamente (de pleno derecho) ☒ Las órdenes de protección extranjeras deben presentarse ante una autoridad competente para su reconocimiento y ejecución mediante un procedimiento formal ☒ Las órdenes de protección extranjeras deben ir acompañadas de una traducción jurada/pública al idioma o idiomas del Estado requerido ☒ Las órdenes de protección extranjeras deben estar certificadas por una autoridad competente del Estado de origen ☒ Las órdenes de protección extranjeras están sujetas a legalización o a un trámite similar ☒ Las órdenes de protección extranjeras están sujetas a un procedimiento de exequátur
-----	---

	☐ Las órdenes de protección extranjeras deben inscribirse ante una autoridad competente ☐ No hay normas generales para el reconocimiento y la ejecución de las órdenes de protección extranjeras ☐ Otras normas (especifique): N/A
--	--

31.	¿Se pueden adaptar o modificar las órdenes de protección extranjeras en su jurisdicción? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí, no hay limitaciones al respecto ☐ Sí, pero con ciertas limitaciones (especifique): ☐ Elementos fácticos de la orden (p. ej.: dirección) N/A ☐ Ámbito geográfico de la orden (p. ej.: distancias, lugares) N/A ☐ Duración de la orden N/A ☐ Las personas que pueden solicitar el ajuste o modificación (p. ej.: solo la persona cuya protección se solicita) N/A ☐ Otro (especifique): N/A
	☒ No

32.	¿Cómo se tramitan las órdenes de protección extranjeras que no tienen un equivalente directo en el ordenamiento jurídico de su jurisdicción? Indique si dichas órdenes pueden o deben adaptarse para ser reconocidas y ejecutadas en su jurisdicción y si las modalidades de ejecución también pueden o deben adaptarse (p. ej.: ejecución a cargo de tribunales en su jurisdicción, en lugar de a cargo de la policía en la jurisdicción en la que se dictó la orden). La República de Guatemala no cuenta con un procedimiento específico para adaptar órdenes extranjeras que carezcan de equivalente directo. El tribunal puede adecuar únicamente las modalidades de ejecución a los mecanismos y autoridades nacionales, siempre que no altere el contenido sustancial de la resolución. Si la orden no puede ejecutarse conforme a los artículos 344 a 346 del Código Procesal Civil y Mercantil, la persona interesada deberá solicitar una nueva medida de protección ante el tribunal guatemalteco competente.
-----	--

33.	¿Es posible oponerse al reconocimiento y la ejecución de una orden de protección extranjera? <i>Si procede, añada más información.</i> ☒ Sí
-----	---

	Indique quién puede oponerse: ☒ Autoridad competente de oficio _____ ☒ La persona contra la que se dirige la orden _____ ☐ Otros (especifique): N/A Indique los motivos por los que puede denegarse el reconocimiento y la ejecución de la orden de protección extranjera: El reconocimiento o ejecución puede denegarse por falta de reciprocidad; incompetencia internacional del tribunal de origen; falta de citación o indefensión; rebeldía de una persona domiciliada en Guatemala; ilicitud de la obligación; falta de firmeza, autenticidad, traducción o legalización; o contradicción con el orden público guatemalteco. Fundamento: artículos 344 a 346 del Código Procesal Civil y Mercantil y 423 a 433 del Código Bustamante. ☐ No
--	---

34.	¿El reconocimiento y/o la ejecución de una orden de protección extranjera puede ser objeto de recurso en su jurisdicción? ☒ Sí ☐ No
-----	---

IV. Cambios futuros

35.	¿Se prevén o contemplan cambios legislativos en su jurisdicción en relación con las órdenes de protección (extranjeras)? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Cambios legislativos en curso N/A ☐ Se está estudiando la posibilidad de introducir cambios legislativos N/A ☒ Por el momento no se prevén cambios legislativos _____ ☐ Otros (especifique): N/A
-----	--

V. Recursos electrónicos

Utilice el siguiente espacio para indicar enlaces útiles y relevantes a recursos en línea.

36.	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar: https://ww2.oj.gob.gt/es/queesoj/estructuraoj/unidadesadministrativas/centroanalisisdocumentacionjudicial/cds/CDs%20compilaciones/Normativa%20Femicidio/1_documentos/1-4.html Código Procesal Civil y Mercantil:
-----	--

	https://www.wipo.int/wipolex/en/legislation/details/2015 Código de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante): https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-31_codigo_bustamente.asp Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-42.html Estado de firmas y ratificaciones de la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares: https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-42.html Ley del Organismo Judicial: https://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/LEY%20OJ/ley_oj/ldoj.html
--	--

VI. Otros comentarios

Utilice el siguiente espacio para aportar información adicional relativa al reconocimiento y la ejecución de órdenes de protección (extranjeras) en su jurisdicción. También puede incluir sugerencias con respecto a la labor del Grupo de Trabajo (comentarios generales o específicos antes de la primera reunión, que tendrá lugar en noviembre de 2026).

37.	N/A
-----	-----